



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOGA S.A Nit. 890.209.698-9
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A Nit. 900.156.264-2
RADICADO: 2021-00473-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha 31/08/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 31/08/2021, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo no fue aportado en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

- El numeral tercero, si bien la apoderada de la parte demandante de forma acuciosa atendió al llamado, la contestación no satisface lo ordenado, en razón a que las facturas aportadas como báculo de ejecución, no denotan aceptación por parte del que se pretende ejecutar, ni aun aportando los correos electrónicos, pues dichos correos visibles adjuntos al escrito de contestación no advierten haber sido recibidas por el receptor, mas solo se advierte constancia del remitente de haber enviado correo electrónico a recepcioncuentasmedicas@nuevaeps.com.com, que entre otras cosas, no es el correo oficial de la entidad NUEVA EPS¹, ni existe documento adjunto a la demanda que de cuenta de acordar el envío de facturar cambiaras a dicho correo electrónico.

Por lo anterior, no le asiste certeza al Despacho de increpar la aceptación de los títulos que comportan la presente base de ejecución al demandado, lo que lleva a no cumplir con la exigibilidad de los títulos valores a que refiere el artículo 422 del C.G.P y demás normas concordantes especiales adscritas para el caso.

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** impetrada por **CLINICA CHICAMOGA S.A**, en contra de **NUEVA EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Gobierno de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000